



INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la aprobación del “Decreto por el que se regula el procedimiento para la restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha y se crea el fondo para acciones de interés general en materia de consumo, este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Competencia.

El artículo 149.1.23ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica en materia de además la legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales, además de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es competente sobre el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias siguientes: “*Montes, aprovechamientos y servicios forestales,*” (artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía) y “*Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección*” (artículo 32.7 del EA).

Fruto de dicho reparto competencial se encuentra vigente, con carácter de legislación básica, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en cuyo artículo 38 se regula el fondo de mejoras en los montes catalogados.

Por su parte, el desarrollo legislativo que posibilita el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, se hace, en primera instancia, mediante la actual Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, disposición legal que se encuentra actualmente afectada por una tramitación de dicha disposición y que se halla en trámite las Cortes Regionales. Esta última referencia alcanza importancia, respecto a la tramitación del presente borrador de Decreto, pues el proyecto de ley aprobado por Consejo de Gobierno, afecta a la redacción del actual artículo 42 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, así como al apartado 2 del artículo 43, artículo en el que desarrollan los planes de mejoras.

En segunda instancia, cabe indicar que los fondos de mejoras se encuentran actualmente regulados en el Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes, normativa que ahora se pretende derogar a fin de insertar un nuevo marco legislativo.

A nivel autoorganizativo, el Decreto 87/2019, de 16 de julio, establece la estructura orgánica y fija las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, atribuyendo las funciones que corresponden a los distintos órganos que se integran en la misma, ostentando la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, artículo 7 del referido Decreto, la competencia en materia de “...p) *Protección, conservación y gestión de los*



bienes de dominio público: montes y vías pecuarias. q) Gestión y aprovechamiento forestal sostenible. La elaboración y aprobación de los instrumentos de gestión forestal. Control de la legalidad del comercio de productos forestales. Fomento y regulación de la actividad en el sector forestal”

A tenor de lo anterior, cabe concluir la competencia de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad para proponer el impulso del borrador de Decreto, amparado en la competencia autonómica de desarrollo de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, de conformidad con la habilitación normativa prevista en la disposición final quinta de la referida Ley.

Segunda. Objeto y Contenido.

El proyecto de Decreto contiene la regulación del Fondo de Mejoras de los montes catalogados de Utilidad Pública, así como de los Planes de Mejoras a ejecutar en los mismos con cargo a dicho Fondo, y la regulación relativa a la organización y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes.

La existencia de un fondo de mejora es una obligación establecida en el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, cuando en el mismo se establece que *“Los titulares de montes catalogados aplicarán a un fondo de mejoras, cuyo destino será la conservación y mejora de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, una cuantía que fijarán las comunidades autónomas y que no será inferior al 15 por ciento del valor de sus aprovechamientos forestales o de los rendimientos obtenidos por ocupaciones u otras actividades desarrolladas en el monte. Dicho fondo será administrado por el órgano forestal de la comunidad autónoma, salvo que ésta lo transfiera a la entidad local titular. Las inversiones se realizarán de acuerdo con el plan de mejoras establecido en la planificación de dicho monte”*.

Por su parte, la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha contempla los fondos y planes de mejoras en los artículos 42 y 43.

El borrador de Decreto se estructura en una parte expositiva, consta de 16 artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el capítulo I, <<Disposiciones Generales>>, artículos 1 a 3, se recogen el objeto del decreto, el ámbito de aplicación, así como las definiciones que afectan al decreto.

En el capítulo II, <<Fondo de Mejoras>>, se regulan las características, administración y destino de este fondo, ingresos y los pagos con cargo al mismo, así como las mejoras de interés forestal general.

En el capítulo III, <<Planes de Mejoras>>, se establecen las normas para la elaboración, aprobación, modificación y ejecución de los planes de mejora. Asimismo, se prevé la aprobación de un Plan de Mejoras Regional, que concretará las actuaciones a ejecutar en el conjunto de montes catalogados de la región financiándose con cargo al Fondo de Mejoras de interés forestal general regional.

En el capítulo IV, se regulan las ya existentes <<Comisiones Provinciales de Montes>>, recogiendo la composición, funciones y régimen de funcionamiento de estos órganos de coordinación entre la Administración forestal y las entidades titulares de los montes



catalogados.

Las principales novedades que se pretenden introducir respecto de la normativa vigente, son las siguientes:

- a) Regulación de las características, administración y destino del Fondo de Mejoras, ingresos y pagos con cargo al mismo, así como las mejoras de interés forestal general.
- b) Establecer las normas para la elaboración, aprobación, modificación y ejecución de los Planes de Mejoras.
- c) Adecuación y distribución de la cuantía del fondo de mejoras, en función del porcentaje del valor de sus aprovechamientos forestales o de los rendimientos obtenidos por ocupaciones u otras actividades desarrolladas en el monte, siempre en función de lo establecido en la Ley autonómica.
- d) Regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes como órganos de coordinación entre la Administración forestal y las entidades titulares de los montes catalogados.
- e) Supresión de los gastos de conservación y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes y de los Órganos de apoyo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

En la disposición derogatoria se deroga la actual regulación reglamentaria, Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes, incluyendo la referencia a derogación a cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto.

La disposición final primera modifica el apartado 2.e) de la condición sexta del Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de la ejecución de disfrutes de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre requisitos para obtención de la licencia, y que hace referencia a requisito sobre ingreso destinado a fondo de mejoras.

La disposición final segunda faculta a la persona titular de la Consejería en materia de montes catalogados para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Por último, la disposición final tercera contempla la entrada en vigor, que supone observar el periodo de vacatio legis general previsto en el artículo 2.1 del Código Civil y en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En conclusión, el borrador reúne el contenido mínimo propio para la regulación y desarrollo de los fondos de mejora, los planes de mejora y las comisiones provinciales de montes, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Tercera. Tramitación.

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de



Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno.

- 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*
- 2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*
- 3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*
- 4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*
- 5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.*

En el presente desarrollo legislativo, sustitutivo del actual existente, debe tenerse en cuenta el principio de seguridad jurídica, en cuanto al momento de realización de los últimos trámites para proceder a la aprobación del Decreto, ello de acuerdo con la circunstancia referenciada en la consideración primera: el hecho de que, en este momento, se halla registrada en las Cortes Regionales la tramitación de la modificación de la Ley de Montes, y que específicamente incluye modificaciones sobre los artículos referidos a los fondos y planes de mejoras.

El apartado 4 del artículo 129 de la LPAC señala que “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”. Resulta obvio que la modificación normativa, como la indicada, no permite la consecución de dichos objetivos si no se efectúa una vez se tenga la seguridad jurídica de cuál es el marco regulador que queda vigente tras la aprobación, en su caso, de la modificación de la Ley 3/2008.

Por ello, al menos el informe del Consejo Consultivo (artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha) y la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno, (artículo 36 de la referida Ley 11/2003, de 25 de septiembre), habrá de efectuarse una vez publicada la modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.



En cuanto a la tramitación llevada a cabo hasta el momento, se detallan a continuación los principales trámites:

- a) Consulta pública previa, e informe sobre el resultado de la consulta pública indicando la no recepción de aportaciones.
- b) Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo, fechada el 21 de diciembre de 2021.
- c) Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible de autorización de la tramitación del proyecto de Decreto, de 23 de diciembre de 2021.
- d) Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de 3 de marzo de 2022, por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de Decreto (Borrador nº1 fechado el 3 de marzo de 2022).
- e) Resolución de 08/03/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se regulan los fondos y los planes de mejoras de los montes catalogados de utilidad pública de Castilla-La Mancha y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.
- f) Sometimiento del borrador del Decreto al Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el 11 de marzo de 2022
- g) Sometimiento del borrador del Decreto al Consejo Regional de Municipios, el día 17 de marzo de 2022.
- h) Informe de impacto demográfico de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de 6 de abril de 2022.
- i) Informe de retorno de resultados del proceso participativo, con una aportación, e informe final del proceso participativo, suscrito por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad el 22 de abril de 2022.
- j) Informe final del proceso participativo, de 6 de junio de 2022.
- k) Informe de racionalización y simplificación y medición de cargas administrativas de 18 de junio de 2022.
- l) Informe de la Inspección General de Servicios de 27 de junio de 2022.
- m) Informe de impacto de género de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, de 11 de octubre de 2022.
- n) Memoria económica de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de 26 de agosto de 2022 e informe de la Dirección General de Presupuestos, de 26 de agosto de 2022.
- o) Borrador de Decreto nº2 de 17 de agosto de 2022, sometido al Consejo Asesor de Medio Ambiente el 29 de septiembre de 2022.
- p) Ampliación de la memoria justificativa del borrador de Decreto, de 19 de octubre de 2022.

Se ha emitido un borrador nº 3 fechado el 19 de enero de 2023, con pequeños cambios de redacción y mejora en cuanto a la técnica legislativa, que es objeto del presente informe.

En cuanto a los trámites posteriores, deben obrar en el expediente:

- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



- Informe de la Secretaría General, en virtud del artículo 5 c) del Decreto 87/2019, de 16 de julio, así como Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.
- Informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Una vez efectuados los trámites, el proyecto se elevará al Consejo de Gobierno, para su aprobación, acompañado de los antecedentes necesarios.

Firmado electrónicamente en el lugar y fecha indicados,

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 26-01-2023
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE